

RES. 2833/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005270, Ent. N° 4169/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Presidencia de la República - Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información (AGESIC) relacionadas con la Contratación Directa por Excepción N° 16/2019 para los servicios de mantenimiento y soporte con destino a AGESIC, Presidencia de la República y la Oficina Nacional de Servicio Civil al amparo de lo dispuesto por el Artículo 33, Literal C, Numeral 3) del T.O.C.A.F.;

RESULTANDO: 1) que es necesario dar continuidad a los servicios de mantenimiento y soporte del producto K2B para las unidades: AGESIC, Presidencia y unidades dependientes y Oficina Nacional de Servicio Civil (ONSC);

2) que Megalink S.A, con fecha 14.8.2019, deja constancia de que es fabricante del producto K2B, siendo de su responsabilidad el brindar la administración técnica y operación, por ser el proveedor único y exclusivo dentro del Uruguay, para ofrecer y facturar dichos servicios;

3) que AGESIC, en agosto de 2019, informa a la Comisión Asesora de Adjudicaciones que:

3.1) la Licitación Pública N° 8/2011 cuyo objeto fue la adquisición de la solución y el modelo conceptual de un GRP, fue adjudicada a Megalink S.A, y dentro de su objeto se encuentra el mantenimiento de versiones y soporte común (en horario de oficina);

3.2) en la actualidad, la aplicación ha alcanzado el nivel de estabilidad adecuado, pero requiere de mantenimiento evolutivo, correctivo, soporte de tercer nivel y reunión mensual de seguimiento;

3.3) que asimismo se deja constancia que Megalink S.A es el único proveedor de la herramienta mencionada, en virtud de ser el fabricante y la única empresa dentro de la República Oriental del Uruguay que puede llevar adelante el soporte técnico y actualización de versiones, y consecuentemente llevar adelante un mantenimiento de la tecnología acorde con los requerimientos solicitados de AGESIC, por lo que no existen otros servicios sustitutos posibles de contratar para esta herramienta;

3.4) expresa su conformidad a la propuesta desde el punto de vista técnico, siendo los precios cotizados razonables, sugiriendo contratar los servicios, por un período de 24 meses;

4) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en el mes de octubre de 2019, una vez analizada la oferta conforme lo informado por dictamen técnico, en los aspectos jurídico – formal, técnico y económico, recomienda proceder a la contratación de Megalink S.A, por el importe total de hasta \$ 22:208.232,03 (impuestos incluidos), por el plazo de 24 meses;

5) que según informe de disponibilidad del crédito de octubre/19, establece que la erogación de \$ 22:208.232,03 (IVA incluido) será cubierta con cargo al Inciso 24 “Diversos Créditos”, Unidad Ejecutora 02 “Presidencia de la República, Programa 484, Proyecto 506, Financiamiento 11, con créditos que se encuentran previstos en la Ley de Presupuesto Nacional para el período 2015 – 2019. Se determina que la totalidad adjudicada será consumida de acuerdo con el detalle adjunto, en los años 2020 y 2021;

6) que se adjunta información extraída del RUPE de donde se constata el estado Activo de Megalink S.A;

7) que consta Proyecto de Resolución del Director Ejecutivo de AGESIC, en ejercicio de atribuciones delegadas, por el cual se dispone adjudicar a favor de Megalink S.A, por el monto total de hasta

\$ 22:208.232,03 por el plazo de 24 meses, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 33, Literal C), Numeral 3 del T.O.C.A.F.;

CONSIDERANDO: 1) que la presente contratación se ajusta a lo preceptuado por el Artículo 33, Literal C), Numeral 3 del T.O.C.A.F, que establece la posibilidad de efectuar compra directa: “Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan el privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o Entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por elementos similares... En cada caso deberán acreditarse en forma fehaciente los extremos que habilitan la causal, adjuntando el informe técnico respectivo”;

2) que surge de las actuaciones remitidas, que a juicio de la administración se han acreditado en forma fehaciente por parte del organismo de los extremos que habilitan la causal, por lo que el procedimiento no merece objeciones legales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dictada la resolución definitiva por el Ordenador competente y abiertos los créditos de los Ejercicios 2020 y 2021, cométese al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República, la intervención del gasto total de hasta \$ 22:208.232,03, por el plazo de 24 meses a favor de Megalink S.A, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 33, Literal C), Numeral 3 del T.O.C.A.F, previo control de su imputación en el Objeto del Gasto adecuado con disponibilidad suficiente, así como de lo establecido en el Artículo 3º de la Ley 18.244;
- 2)** Cométese asimismo, al referido Contador la verificación, previo al pago, de que la resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza de fecha 27 de mayo

de 1958, en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución de 16 de junio de 2010);

3) Comuníquese al Contador Auditor;

4) Devuélvase.

ag